



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 15 de Julio de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente S.C. N° 169/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACION S/DENUNCIA PRESUNTO COBRO INDEBIDO DE VIATICOS EX-PRESIDENTE IPAUSS"** (II Cuerpos) con el Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra: A N° 345/04, caratulado: **"GASTOS POR ALOJAMIENTO/ALQUILER DE DIRECTOR Y PRESIDENTE"** (II Cuerpos) .-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto:" Vienen a este Vocal de Auditoria los autos de registro de este Tribunal Letra S.C. N ° 169/04 caratulado: *"INVESTIGACIÓN S/ DENUNCIA PRESUNTO COBRO INDEBIDO DE VIÁTICOS EX PRESIDENTE IPAUSS"*, y Expediente N° 345/04 caratulado: *"GASTOS POR ALOJAMIENTO / ALQUILER DE DIRECTOR Y PRESIDENTE"* de registro del I.P.A.U.S.S., encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas las mismas por Plenario de Miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

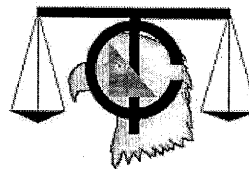
De los antecedentes del Expte. S.C. N° 169/04: Que se origina el presente Expediente como consecuencia de la investigación llevada a cabo respecto de lo erogado en concepto de traslados y viáticos abonados al Dr. Juan Héctor Ladereche en su carácter de Presidente del IPAUSS, especialmente los presuntamente percibidos por el mismo según Resolución N° 124/04, lo cual fuere oportunamente denunciado por el Sr. Jorge Luis Barral, L.E. N° 4.225.857, ingresado por ante la Fiscalía de Estado de esta Provincia, Órgano que se declarara incompetente parcialmente para entender en la denuncia impetrada, entendiéndose corresponde intervenir a este Tribunal de Cuentas, en función del Art. 2° inc. b) de la Carta Magna Provincial y la Ley Provincial N° 50 y modificatorias.-----

Que a raíz de ello deviene el dictado de Resolución Plenaria N° 36/05 de este Tribunal, en el marco de la citada investigación resolviendo aplicar una multa al Sr. Presidente del IPAUSS CPN Marcos Cesar MORA equivalente al cinco por ciento (5%) de su haberes por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control mediante Notas N° 168/04 y 1341/04 y Resolución T.C.P.-V.A. N° 239/04, intimándolo para que en un plazo improrrogable de setenta y dos (72) horas remita la documental solicitada.-----

Que dicha sanción encuentra fundamento en lo solicitado por el Auditor Fiscal de este Tribunal al Sr. Presidente del IPAUSS a través de Nota Letra T.C.P. (IPAUSS) N° 168/04 (fs. 209), y cumplido solo parcialmente por este último, restando cumplir el Organismo el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

punto requerido relativo a que éste último: *“informe si los gastos abonados en concepto de alojamiento y/o alquiler le corresponden los descuentos Previsionales y sociales”*-----.

Consecuencia de ello, y debido al silencio del cuentadante, obstaculizando con su omisión la labor investigativa encomendada, deviene la emisión de la Resolución Plenaria N° 36/05 de este Tribunal, en el marco de la citada investigación resolviendo aplicar una multa al Sr. Presidente del IPAUSS CPN Marcos Cesar MORA.-----

Debidamente notificada ésta última Resolución el sancionado interpone recurso de Reconsideración en contra de la misma, que fuere objeto de dictamen jurídico previo a través de Informe Legal N° 143/05 Letra TCP-CA (fs. 255/267), a cuyas consideraciones previas me remito brevitatis causae.-----

Mediante el recurso interpuesto se solicita el levantamiento de la sanción pecuniaria impuesta por la resolución citada “supra”, fundando el mismo en que en el mes de Septiembre de 2004, remitió a éste Tribunal copia de Nota N° 650/04 con copia certificada de Expediente C N° 1392/04, del cual se desprende la opinión del Directorio del Organismo al respecto, como así también la Nota N° 150/05, de fecha 15/03/05, dirigida al Secretario Contable sobre el mismo tema, aduciendo que de ese modo quedó respondido lo requerido mediante Nota Letra S.C. N° 213/05.-----

Del Análisis del Expte. S.C. N° 169/04: Que en esta instancia corresponde analizar los antecedentes precedentemente descriptos a los fines de fundar mi voto.-----

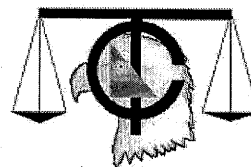
Que de acuerdo a la consideración de la Nota N° 151/05 efectuada por el Sr. Presidente del IPAUSS desde el aspecto formal, este suscripto comparte los criterios del Acuerdo Plenario N° 672, en cuanto a considerar técnicamente el mismo como recurso de reconsideración, ergo, debe proveerse y resolverse en los términos del Art. 125 y cctes. De la Ley Provincial N° 141.-----

Que sustancialmente la sanción de multa deviene aplicable en al marco de las atribuciones conferidas a este Órgano de Control según Art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, en virtud de no dar respuesta acabada a los requerimientos efectuados por el mismo, específicamente el relativo a la solicitud de informes acerca de: si los gastos abonados en concepto de alojamientos y alquiler le corresponden los descuentos previsionales y sociales.-----

Que analizando la Nota N° 650/04 Letra Secretaría General –IPAUSS (fs. 159) mencionada por el recurrente en su descargo, remite copia certificada de Expediente “C” N° 1392/04, caratulado “S/ LIQUIDACIÓN FINAL Dr. LADERECHE JUAN”, indicando asimismo que: *“de acuerdo al informe obrante en el expediente de autos, existe pendiente de cobro por parte del Ex Presidente Dr. Ladereche, Juan la pertinente liquidación final, hasta la resolución del mismo”*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que compartiendo los fundamentos del Sr. Vocal Legal en su voto efectuado en el marco del Acuerdo Plenario N° 672, respecto del descargo mencionado, me inclino por coincidir en la orfandad de elementos y claridad conducentes a tener por cumplimentados el requerimiento relativo a la solicitud al Sr. Presidente del Organismo en tanto que: 2) *Informe si los gastos abonados en concepto de alojamientos y alquiler le corresponden los descuentos previsionales y sociales, que fuere antecedente lógico de la sanción aplicada.*----

Que en el mismo sentido me inclino por entender como infructuoso en cuanto al cumplimientos de lo requerido por este Tribunal de Cuentas, el análisis del Expediente "C" N° 1392/04, caratulado "S/ LIQUIDACIÓN FINAL Dr. LADERECHE JUAN", ya que del mismo no emana informe o dictamen alguno acerca de la procedencia o no de efectuar descuentos previsionales o sociales, máxime teniendo en cuenta las conclusiones surgidas del Acta de Directorio N° 71, en cuanto sólo se solicita la consulta sobre dichos tópicos requeridos (fs. 207/208 del Expediente "C" N° 1392/04).-----

Que a idéntica conclusión cabe arribar respecto de la Nota N° 150/04 remitida en copia fiel adjunta al Secretario Contable de esta Tribunal, y en virtud de la cual se adjuntaría el Dictamen Jurídico N° 051 del Servicio Jurídico Permanente del IPAUSS, ya que sólo dimana del mismo la mera opinión del Sr. Presidente del IPAUSS indicando que en relación a los montos abonados en concepto de gastos por alojamiento/alquiler "*no corresponden descuentos previsionales ni sociales; sin adjuntar dictamen del área legal que fundamente tal postura*", lo cual no empece a considerar por incumplido el requerimiento efectuado.-----

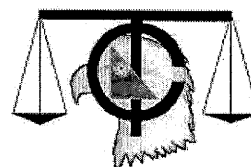
Que en el marco del Acuerdo Plenario N° 672 tuvo lugar, y como medida para mejor proveer, la remisión de del Expte. Letra "A" N° 345/04 caratulado "GASTOS POR ALOJAMIENTO/ALQUILER DE DIRECTOR Y PRESIDENTE" de registro del I.P.A.U.S.S., que fuere objeto de Dictamen Jurídico Previo según Informe Legal N° 143/05 Letra TCP- CA, procediendo a analizar el mismo a fin de resolver el recurso interpuesto.----

Del Expte. Letra "A" N° 345/04: En el marco de estos actuados, por el cual se tramitan los gastos por alojamiento y alquiler de los Sres. Directores y Presidente del organismo relativo al ejercicio 2004, se establece que "*la asignación para cubrir gastos de Alojamiento y/o Alquiler de los miembros del Directorio, que en cumplimiento de sus funciones deban prestar servicios fuera del ámbito de la Ciudad o Localidad de su domicilio, ascenderá a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1500,00) sin cargo a rendir cuentas*", según Resolución del Directorio N° 19/04, emitida en virtud de Disposición de Presidencia N° 114/04 (fs. 5).-----

Que en el marco del Art. 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por Art. 119 de su similar N° 495 se ejerce el Control Preventivo por parte de este Tribunal de Cuentas indicándose las siguientes observaciones: "*1. Atento al Artículo 1° de la Resolución N°*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1159/01 del entonces Directorio del IPAUSS, no corresponde incluir al Administrador General; 2. No se da cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución citada, en cuanto a liquidación a través de Recibo de Haberes y firma de los mismos; 3. Atento la renuncia del Dr. Ladereche, se deberá incluir al presente expediente comprobante del pago de la liquidación final, ya que dicha renuncia es a partir del 16/04/04".-----

Que en virtud de ello el Auditor Fiscal interviniente eleva (fs. 174), en carácter de insistencia según lo normado por Resolución Plenaria 01/01- punto 4° inciso d) y e), al Secretario Contable de este Tribunal, las observaciones formuladas, quien las mantiene (fs. 175).-----

Luego, en el marco del Control Posterior ejercido por este Órgano de Control, deviene Acta de Constatación N° 14/05 dada la extrema tardanza en dar tratamiento a las observaciones formuladas por Acta de Constatación N° 454/04, en virtud de la cual se solicita que informe en un plazo no mayor de 48 horas si se procedió a descontar los montos percibidos por el Administrador General, el Contador General y la Administradora Asistencial en concepto de asignación por alquiler y/o alojamiento, y si fueron efectuados los aportes correspondientes a dicha asignación. Ello, según surge de las constancias de autos, tampoco fue respondido por el cuentadante.-----

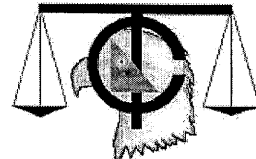
Que por otro lado, la Contaduría General del IPAUSS dirige presentación a éste Tribunal de fecha 03/06/05 (fs. 291), mediante la cual se informa que *"no se procederá a descontar los montos ordenados por Disposición N° 872/2004 atento que, mediante acto administrativo bajo la Disposición N° 1016/2004 se deroga el Artículo 2° de la Disposición N° 872/2004"* y en cuanto a la inclusión en los haberes del ítem asignación por compensación s/ gastos por alojamiento alquiler del Director y Presidente se informa que *"hasta la fecha no se ha aprobado dicho procedimiento"*.-----

Que habiendo analizado lo tramitado por Expediente N° 345/04 caratulado "GASTOS POR ALOJAMIENTO/ALQUILER DE DIRECTOR Y PRESIDENTE" de registro del I.P.A.U.S.S., y compartiendo el Informe Legal N° 143/05 Letra T.C.P.- C.A., máxime teniendo presente que no se arrimaron en autos elementos que permitan tener por cumplimentado el requerimiento relativo a **informar** a este Tribunal, *si los gastos abonados en concepto de alojamientos y alquiler se corresponden los descuentos previsionales y sociales*, que fuere antecedente lógico de la sanción aplicada, no procedería el levantamiento de la sanción impuesta por Resolución Plenaria N° 36/05.-----

Que, finalmente, comparto la precisión efectuada mediante el citado Informe Legal N°143/05 Letra T.C.P.- C.A. (fs. 265), en cuanto a la contradicción existente entre los Dictámenes del servicio Jurídico N°s 47/04 y 51/04 (fs. 177/178 y 180/181 respectivamente), en cuanto concluyen en el carácter **remuneratorio** de los gastos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

previstos en el Art. 1º de la resolución del Directorio N° 19/04, por un lado, y la opinión vertida por el Presidente mediante Nota N° 879/04 (fs. 240) a través de la cual indica expresamente que *“no obstante corresponde taxativamente aclarar: a) No se liquidan los gastos por alojamiento/alquiler mediante recibo de sueldos...d)...sobre dichos montos no corresponden descuentos previsionales ni sociales”*.-----

Conclusiones: Por lo “supra” expuesto, surge evidentemente que, lo argüido por el recurrente, no conmueve ni aporta elementos que obstan a considerar como incumplimiento la conducta del sancionado, obstando con dicho accionar el ejercicio de las facultades conferidas a éste Tribunal de Cuentas según lo normado en Art. 15 inc. b) y cctes. de la Ley Provincial N° 641.-----

Que en base a ello, me inclino votar en el sentido de *DESESTIMAR EL RECURSO* incoado en contra de la Resolución Plenaria N° 36/05 confirmando la misma, en los términos del Art. 126 y cctes. de la Ley Provincial N° 141 y, en el marco del Expediente Letra S.C. N° 169/04 de Registro de este Tribunal caratulado “INVESTIGACIÓN S/ DENUNCIA PRESUNTO COBRO INDEBIDO DE VIÁTICOS EX PRESIDENTE IPAUSS” al Sr. Presidente del IPAUSS CPN Marcos Cesar MORA equivalente al cinco por ciento (5%) de su haberes.-----

Que previo trámites de ley, debería darse tramite a lo solicitado mediante Informe Legal N° 143/05 Letra T.C.P.- C.A. (fs. 255/267) en puntos 3º y 4º -Conclusión- elevado en el marco del Expediente Letra S.C. N° 169/04 de Registro de este Tribunal. Es mi voto.”-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del Dr. Rubén Oscar HERRERA, por lo que a continuación se expone también su Voto: " Viene a examen de este Vocal Legal el Expte. S.C. N° 169/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “INVESTIGACION S/DENUNCIA PRESUNTO COBRO INDEBIDO DE VIATICOS EX – PRESIDENTE IPAUSS” y Expte. del registro del IPAUSS, Letra A N° 345/04, a los fines de fundar mi voto.-----

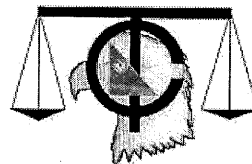
Las presentes actuaciones llegan a consideración del suscripto, precedida del voto del señor Vocal de Auditoría, quien ha reseñado los antecedentes que conforman el caso.-----

No obstante cabe recordar que esta Vocalía Legal se avocó anteriormente al estudio y análisis del presente expediente, en ocasión de fundamentar el voto emitido en el Acuerdo Plenario N° 672, a los que en honor a la brevedad me remito, sin perjuicio de señalar oportunamente aquellos que entienda relevante para la resolución del caso.-----

Así cabe destacar que las presentes actuaciones se inician con el objeto de realizar una investigación sobre los pagos por gastos de traslados y viáticos abonados al Dr. Juan Héctor Ladereche en su carácter de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, y en especial los supuestamente abonados al mismo conforme la Resolución N° 124/04; conforme remisión efectuada por la Fiscalía de Estado, en función



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la denuncia efectuada por el señor Jorge Luis Barral L.E. 4.225.857, en razón de declararse incompetente para entender en la cuestión, mediante Resolución N° 18/04.-----

Que en el marco de la investigación y tras haber cumplimentado en forma parcial las medidas ordenadas por este Tribunal de Cuentas, el Auditor Fiscal remitió al Presidente del IPAUSS la Nota T.C.P. N° 168/04, en la que se le solicitó: *1) Remita a este Tribunal, por cada uno de los beneficiarios del ítem Alojamiento y/o Alquiler una declaración jurada que exprese que los mismos no perciben ni se alojan en viviendas de servicio provista por el Estado Provincial; 2) Informe si los gastos abonados en concepto de alojamiento y/o alquiler le corresponden los descuentos Provisionales y Sociales de Ley* (fs. 209).-----

Que habiendo sido cumplimentado lo solicitado en el punto uno de la nota de marras, conforme constancias de fs. 211/218; quedó pendiente de producción lo solicitado en el punto dos; razón por la cual por Nota T.C.P.S.C. N° 1341/04, el Secretario Contable *reitera lo solicitado por Nota N° 168/04 T.C.P. (I.P.A.U.S.S.) de fecha 27/09/04, otorgándole un plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente para dar cumplimiento a lo requerido mediante Nota N° 168/04 T.C.P. (I.P.A.U.S.S.) – punto 2* (fs. 220).-----

Que ante la falta de respuesta del cuentadante, mediante Resolución TCP N° 239/04 V.A.-, se resolvió *intimar al presidente del IPAUSS, para que en un plazo improrrogable de TRES (3) días, contados a partir de la notificación de la presente de cumplimiento a lo solicitado en el punto segundo de la Nota T.C.P (IPAUSS) N° 168/04 y reiterado por Nota T.C.P.S.C. N° 1341/04, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4° inc. H) de la Ley Provincial N° 50* (fs. 224).-----

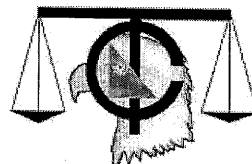
Que pese a haber sido debidamente notificado de tal intimación, se desprende de la Nota interna T.C.P.S.C. N° 98/05 suscripta por el Auditor Fiscal en fecha 1° de marzo de 2005, que en el expediente bajo análisis, hasta la fecha de la presente no se ha recepcionado contestación a lo solicitado en el mentado punto 2° (fs. 226).-----

Que en su consecuencia se dicta la **Resolución Plenaria N° 36/2005**, mediante la cual se resolvió en su artículo primero: *APLICAR al Sr. Presidente del IPAUSS, CPN César Marcos MORA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de sus haberes por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control mediante Notas N°s 168/04 y 1341/04 y Resolución TCP N° 239/04. Y por el artículo cuarto intimarlo para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas (72) remita la documental solicitada* (fs. 232/233).-----

Que habiendo sido debidamente notificado de la citada resolución, el funcionario remite Nota N° 151/2005, solicitando el levantamiento de la sanción. Funda tal petición en razón de haber remitido, *entre otras contestaciones a distintos estamentos del Tribunal, copia de la nota N° 650/2004 enviada en septiembre de 2004, con copia certificada del expediente C*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 1392/2004, del cual se desprende la opinión del Directorio al respecto, y también de la remitida en la fecha al señor Secretario Contable sobre el mismo tema según requerimiento nota letra T.C.P.S.C. Nº 213/05. Finaliza agregando que sin perjuicio de lo expuesto el expediente referido fue remitido, en aquella oportunidad (no aclara en cual), de la Comisión de Presupuesto, economía y Administración al Contador General para realizar la cuenta definitiva sobre la base del libre deuda realizado en este Instituto y las sumas adeudadas en concepto de liquidación final, procediendo luego a notificar al ex Presidente. No habiéndose finalizado esa tarea, el suscripto ha ordenado el trámite urgente, hallándose en Coordinación Jurídica para que elabore la carta documento correspondiente, y con posterioridad establecer el origen de la demora incurrida a la indicación de Directorio. Remitida la carta documento se pondrá a vuestro conocimiento todo el detalle de lo actuado (FS. 237).-----

Dicha presentación fue analizada en el citado Acuerdo Plenario Nº 672 por el cual se resolvió: a) Con carácter de medida para mejor proveer, remitir las actuaciones al Secretario Contable a efectos que adjunte toda la documentación remitida por el IPAUSS en el marco del Expte. Letra A Nº 345/04, relacionada con la información requerida en el punto 2) de la Nota T.C.P. Nº 168/04. b) Incorporada la referida documentación por parte del Secretario Contable, dar intervención a la Secretaría Legal, a efectos de emitir el dictamen jurídico previo a la resolución del Recurso de Reconsideración interpuesto por el CPN César Marcos contra la Resolución Plenaria Nº 36/05, por aplicación de lo establecido en el art. 99 inc. d) de la citada Ley y art. 15 inc. j) del Reglamento Interno de este organismo de control, aprobado por Resolución Plenaria Nº 39/05; c) Atento lo informado en el segundo párrafo de la Nota Nº 151/05, solicitar al Presidente del IPAUSS informe acerca del monto definitivo de la liquidación final del Dr. Ladereche y de las sumas adeudadas por éste en concepto de gastos de traslado y viáticos, así como las medidas adoptadas desde el organismo tendientes a su reintegro.-----

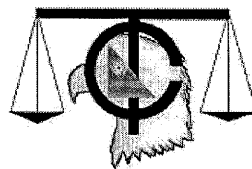
En cumplimiento de lo ordenado en el punto b), por Nota Interna Letra T.C.P.S.C. Nº 625/05, el Secretario Contable remite Expediente T.C.P.S.C. nº 169/04, caratulado: "Investigación S/Denuncia Presunto Cobro Indebido de Viáticos ExPresidente I.P.A.U.S.S., y el Expediente del registro de dicho organismo A-345/04, caratulado: "Gastos por Alojamiento/Alquiler de Director y Presidente".-----

Tomada la debida intervención, se elabora el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. Nº 143/05, suscripto por la Dra. María Laura Rivero, integrante del Cuerpo de Abogados de este Tribunal.-----

En dicho informe, la letrada interviniente luego de considerar al recurso interpuesto como formalmente admisible en coincidencia con el criterio sustentado en Acuerdo Plenario Nº 672, se avoca al estudio de su procedencia sustancial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Así luego de evaluar los argumentos esgrimidos por el señor Marcos Mora en su Nota N° 151/05, a los fines del levantamiento de la sanción, concluye que en lo que refiere a la Nota Letra Secretaría General – IPAUSS N° 650/04 (fs. 159), y la copia de expediente N° 1392/04 que obra agregada a la misma, expresamente invocados por el recurrente, no resultan elementos de convicción suficientes para revertir la situación de incumplimiento que impide la continuidad de la tarea investigativa y que fuera presupuesto para la aplicación de la multa que hoy resulta recurrida.-----

Analiza luego la mención efectuada por el recurrente en igual nota, por la que acompaña copia fiel de la Nota Letra Secretaría General N° 150/2005, la que fuera remitida al Secretario Contable de este Organismo, en respuesta a la nota T.C.P.S.C. N° 213/05, en la que adjuntaría, entre otra documentación el dictamen jurídico N° 051 del Servicio Jurídico Permanente del I.P.A.U.S.S., emitido en el expediente letra A N° 0345/04, caratulado: “GASTOS POR ALOJAMIENTO/ ALQUILER DE DIRECTOR Y PRESIDENTE”.-----

En tal sentido, se indica en el citado informe legal que pese a que en dicha nota se indica que se adjunta el mentado dictamen jurídico, verificada la documental adjunta (fs. 239/241) no surge de las presentes actuaciones que se haya dado cumplimiento; sólo se advierte en la copia simple adjuntada a fs. 240, la opinión del Presidente del IPAUSS, en cuanto a que sobre los montos abonados en concepto de gastos por alojamiento/alquiler no corresponden descuentos provisionales ni sociales; sin adjuntar dictamen del área legal que fundamente tal postura; razón por la cual no se encuentran elementos fehacientes y contundentes en las presentes actuaciones que permitirían revertir la conducta remisa del funcionario, causal para la aplicación de la sanción correspondiente; compartiendo también sobre este punto, al igual que en relación a los restantes elementos aportados precedentemente reseñados, la opinión emitida en Acuerdo Plenario N° 672.-----

Finalmente se procede al análisis del Expediente Letra A N° 0345/04, conforme fuera ordenado por el punto b) del referido acuerdo plenario, fundamentalmente a efectos de determinar si conforme lo manifestado por el Presidente del IPAUSS, en dichas actuaciones existiría información conducente a resolver la cuestión.-----

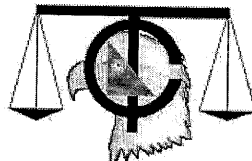
Es en el marco de dicho expediente donde se emiten los dictámenes D.T.A. y E. N° 47/04 (fs. 177/178) y N° 051/04, ambos suscriptos por el Dr. Rodríguez Herrera, este último mencionado por el Presidente del IPAUSS en su descargo.-----

Por el primero de los dictámenes señalados se concluye en relación a las Resoluciones del Directorio N° 8 y 19/04 –asignación para cubrir gastos de alojamiento- (fs. 17/98/99) que “*resulta evidente el carácter remuneratorio de las mismas, debiendo incluirse en los recibos de haberes y ser objeto de los aportes pertinentes*”.-----

El segundo de los dictámenes citados, fue elaborado atento lo resuelto en Acta de Directorio N° 71 de fecha 03 de agosto de 2004, en el marco del expediente N° 169/04, por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el que se origina la cuestión objeto de debate en el presente, por el cual se consultó a la Coordinación de Asuntos Jurídicos si la asignación establecida por Resolución N° 19/04 para gastos de alojamiento está sujeta a aportes y contribuciones y si tiene que estar incluido en el recibo de sueldos.-----

En dicho dictamen (fs. 180/181), el suscriptor del mismo deja expresa constancia que en relación a la materia objeto de consulta, ya se expidió mediante dictamen DTAE N° 47/04, conclusiones a las que se remite; ampliando el análisis con la cita de los artículos 9 y 10 de la Ley Provincial N° 561.-----

En función de todo lo expuesto, analizada las actuaciones entiendo en sentido coincidente con la conclusión arribada en Informe Legal N° 143/05, que en lo que refiere al Expediente N° 345/04 caratulado “Gastos por Alojamiento/Alquiler de Director y Presidente”, las constancias del mismo no arrojan elementos de convicción que permitan el levantamiento de la sanción impuesta por Resolución Plenaria N° 36/05.-----

En efecto, conforme lo indica la letrada interviniente, verificadas las actuaciones, aun queda pendiente de informar **si los gastos abonados en concepto de alojamiento y/o alquiler le corresponden los descuentos Previsionales y Sociales de Ley**, incumplimiento que fuera el presupuesto de imposición de la sanción.-----

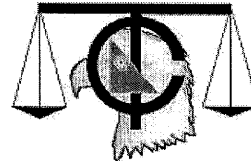
Al respecto hace especial hincapié en la contradicción existente entre los dictámenes N° 47/04 y 51/04, en cuanto concluyen en el carácter remuneratorio de los gastos previstos en el artículo 1° de la Resolución de Directorio N° 19/04 y la opinión asumida por el Presidente en la Nota N° 879/04, la que resulta agregada en su recurso como documental anexa (fs. 240 –Expte. 169/04) en la que indica expresamente que ***no obstante corresponde taxativamente aclarar: a) No se liquidan los gastos por alojamiento/alquiler mediante recibo de sueldos... d)...sobre dichos montos no corresponden descuentos previsionales ni sociales.***-----

Es decir que lo manifestado por el Presidente del Organismo, en oportunidad de presentar su descargo, se aparta del criterio sostenido en los dictámenes del servicio jurídico, sin dar intervención al Directorio, quien es en definitiva y de conformidad al acta N° 71/05, quien solicita la intervención de coordinación jurídica, no habiendo aun en esta instancia de valoración opinión del Directorio al respecto.-----

Por todo lo expuesto y compartiendo en su totalidad las conclusiones arribadas en el Informe Legal Letra T.C.P. – C.A. N° 143/05, entiendo que las actuaciones N° 345/04, si bien guardan similar tenor con las que tramitan por expediente N° 169/04 TCP, no contienen información útil para la resolución del presente recurso, quedando pendiente de producción la información requerida, por lo que se mantienen vigentes los fundamentos que dieron origen a la sanción de multa.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de ello, y en sentido coincidente con el criterio vertido por el vocal preopinante propulso mi voto en el sentido de **rechazar** el recurso interpuesto ratificando la multa impuesta al Presidente del IPAUSS Contador César Marcos Mora, por Resolución Plenaria N° 36/05; haciéndole saber que debe dar cumplimiento a la sanción impuesta con el apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, y que, agotada la instancia administrativa, podrá interponer la acción judicial respectiva en el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales de notificado (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley Provincial 133).-----

Por último, analizadas las medidas sugeridas en el informe legal de marras, en el Capítulo VII -CONCLUSION- Puntos 3 y 4, corresponde se de cumplimiento a las mismas, diligenciando las medidas pertinentes; aclarando que, conforme lo manifestado por la letrada interviniente, por un error de tipeo, cuando en el punto 3 se alude a la nota N° 289/04, se está haciendo referencia a la nota N° 879/04, la que luce a fs. 240 del expediente N° 169/04".-----

Finalmente, tomó intervención en las actuaciones el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndose seguidamente su Voto: "Vienen a esta Presidencia el **Expediente S.C. N° 169/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACION S/DENUNCIA PRESUNTO COBRO INDEBIDO DE VIATICOS EX-PRESIDENTE IPAUSS" (II Cuerpos)**, con el Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Letra: A N° 345/04, caratulado: **"GASTOS POR ALOJAMIENTO/ALQUILER DE DIRECTOR Y PRESIDENTE" (II Cuerpos)**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.--

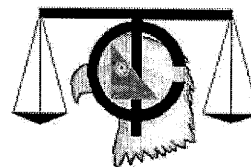
A través del primero de los Expedientes citados tramita la investigación relativa a los pagos por gastos de traslados y viáticos efectuados al Dr. Juan Héctor LADERECHE en su carácter de Presidente del IPAUSS, y en especial los supuestamente abonados conforme a la Resolución N° 124/04, en función de la denuncia efectuada por el señor Jorge Luis Barral ante la Fiscalía de Estado; originada con motivo de la Resolución N° 18/04, mediante la cual dicho organismo se declara incompetente para realizar la pertinente investigación, por entender que corresponde la intervención de este Tribunal.-----

Cabe rememorar que en el marco de dicha investigación se emitió la Resolución Plenaria N° 36/05, glosada a fs. 232/233, por la cual se aplica al Sr. Presidente del IPAUSS, C.P.N. César Marcos MORA, una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este organismo de control mediante Notas N° 168/04 y 1341/04 y Resolución T.C.P.-V.A. N° 239/04, intimándolo para que en un plazo improrrogable de setenta y dos (72) horas remita la documental solicitada.-----

Notificado de dicho acto, el citado funcionario presenta la Nota N° 151/05 (fs. 237/242), solicitando el levantamiento de la sanción, invocando haber remitido a este Tribunal en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mes septiembre de 2004 la Nota N° 650/04, adjuntando copia certificada del Expediente C- N° 1392/04, en el que consta la opinión del Directorio al respecto, y la Nota N° 150/05 -de fecha 15/03/05- dirigida al Secretario Contable sobre el mismo tema, respondiendo el requerimiento efectuado por Nota Letra T.C.P.S.C. N° 213/05.-----

Esta presentación fue tratada oportunamente por el Plenario de Miembros, a través del Acuerdo Plenario N° 672 (fs. 244/252); entendiendo que debe ser considerada como Recurso de Reconsideración contra la Resolución Plenaria N° 36/05 en los términos de los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, y disponiendo en función de ello: a) Con carácter de medida para mejor proveer, remitir las actuaciones al Secretario Contable a efectos que adjunte toda la documentación remitida por el IPAUSS en el marco del Expte. Letra A N° 345/04, relacionada con la información requerida en el punto 2) de la Nota T.C.P. N° 168/04; b) Incorporada la referida documentación por parte del Secretario Contable, dar intervención a la Secretaría Legal, a efectos de emitir el dictamen jurídico previo a la resolución del Recurso de Reconsideración, por aplicación de lo establecido en el art. 99 inc. d) de la citada Ley y art. 15 inc. j) del Reglamento Interno de este organismo de control, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05; c) Atento lo informado en el segundo párrafo de la Nota N° 151/05, solicitar al Presidente del IPAUSS informe acerca del monto definitivo de la liquidación final del Dr. LADERECHE y de las sumas adeudadas por éste en concepto de gastos de traslado y viáticos, así como las medidas adoptadas desde el organismo tendientes a su reintegro.-----

En consecuencia, mediante Nota Letra: T.C.P.-S.C. N° 661/05 (fs. 254) el Secretario Contable requiere al Presidente del I.P.A.U.S.S informe lo indicado en el punto c) del citado Acuerdo Plenario, respondiendo el organismo a través de la Nota N° 353/05 (fs. 268) que con fecha 15/06/05 se emplazó mediante Carta Documento al nombrado a reintegrar las sumas adeudadas que surgen de la diferencia entre los cargos patrimoniales y contables y la liquidación final practicada.-----

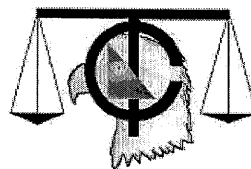
Por otra parte, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P.-S.C. N° 625/05 (fs. 253) remite el Expediente S.C. N° 169/04 y el Expediente Letra: A N° 345/04 a la Secretaría Legal, de acuerdo lo indicado en el punto b), emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 143/05, glosado a fs. 255/267.-----

En dicho Informe la letrada interviniente analiza la procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto, entendiendo que desde el punto de vista formal ha sido interpuesto en tiempo y forma.-----

En cuanto a la cuestión sustancial, indica que el requerimiento al que no se habría dado cumplimiento por parte del IPAUSS y que fuera motivo determinante de la sanción, es el indicado en el punto 2) de la Nota N° 168/04 reiterada mediante Nota N° 1341/04, en el que se solicitaba al Señor Presidente del organismo que informe si a los gastos abonados en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

concepto de alojamiento y/o alquiler les corresponde los descuentos Previsionales y Sociales de Ley.-----

Asimismo, analiza la letrada los argumentos invocados por el funcionario en su presentación a los fines del levantamiento de la sanción. Así, considera la Nota N° 650/04 citada por el recurrente, entendiendo que no aporta claridad o elementos para considerar que se ha dado cumplimiento a lo requerido en el punto 2) de la Nota N° 168/04, que fuera presupuesto de imposición de la sanción.-----

Analiza, también, la copia certificada del Expediente Letra: C N° 1392/04 caratulado "S/ LIQUIDACIÓN FINAL DR. LADERECHE JUAN", remitida por el Presidente con la citada Nota, de la que surgiría la opinión del Directorio al respecto; pudiendo constatar que de conformidad al Acta de Directorio N° 71 -de fecha 03/08/04-, agregada a fs. 207/208, el Directorio resolvió ante la Nota N° 123/04 Letra TCP correspondiente a las presentes actuaciones, entre otras acciones, realizar la consulta a la Coordinación Jurídica del organismo en relación a la asignación por gastos de alojamiento correspondiente a los miembros del Directorio, a los fines de que indique si dicho importe está sujeto a aportes y contribuciones y si tiene que estar incluido en el recibo de sueldo. Entiende que ello no es suficiente para considerar cumplido el requerimiento de este Tribunal, por cuanto no resulta de dichas actuaciones informe o dictamen alguno sobre la correspondencia o no de efectuar descuentos previsionales y sociales, habiendo sido, por otra parte, las citadas actuaciones objeto de análisis como antecedentes previos a la aplicación de la sanción.-----

Considera, por otra parte, la Nota N° 150/05 remitida al Secretario Contable en respuesta a la Nota Letra: T.C.P.-S.C. N° 213/05, según la cual se adjuntaría, entre otra documentación, el Dictamen N° 051/04 del Servicio Jurídico Permanente del IPAUSS emitido en el marco del Expediente Letra: A N° 0345/04, caratulado: "GASTOS POR ALOJAMIENTO/ ALQUILER DE DIRECTOR Y PRESIDENTE", señalando que a fs. 240 obra la opinión del Presidente del IPAUSS a través de la Nota N° 879/04, en relación a que a los montos abonados en concepto de gastos por alojamiento/alquiler no corresponden descuentos previsionales ni sociales, sin adjuntar dictamen del área legal que fundamente tal postura. Razón por la cual no encuentra elementos fehacientes y contundentes que permitan revertir la conducta remisa del funcionario, causal para la aplicación de la sanción recurrida.-----

Finalmente, analiza las actuaciones glosadas en el Expediente Letra: A N° 0345/04, concluyendo que, si bien guardan similar tenor con las que tramitan por Expediente S.C. N° 169/04, no contienen información útil para la resolución del presente recurso, a los fines de clarificar definitivamente la cuestión acerca de la información requerida por el punto 2) de la Nota T.C.P. N° 168/04, la que continúa pendiente de producción, no habiéndose expedido en forma definitiva el Directorio del IPAUSS conforme las facultades conferidas en el artículo 11 incisos d) e i) de la Ley Provincial 641.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Destaca, por otra parte, la contradicción existente entre los Dictámenes N° 47/04 y 51/04 (fs. 177/178 y 180/181 del Expediente citado) que concluyen en el carácter remuneratorio de los gastos previstos en el artículo 1° de la Resolución de Directorio N° 19/04, y la opinión asumida por el Presidente en la Nota N° 879/04, en la que solicita en el marco del Expediente Letra: A N° 345/04, el levantamiento de las observaciones formuladas por Acta de Constatación N° 454/04 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 109/04, indicando expresamente que "No se liquidan los gastos por alojamiento/alquiler mediante recibo de sueldos...sobre dichos montos no corresponden descuentos previsionales ni sociales."-----

Concluye, así, que se mantienen vigentes los fundamentos que dieron origen a la sanción de multa y que las argumentaciones dadas en el recurso en nada conmueven ni aportan valoración alguna que desvirtúe el incumplimiento o la falta de acciones pertinentes, entendiendo procedente rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, ratificando la multa impuesta al Presidente del IPAUSS C.P.N. César Marcos MORA por Resolución Plenaria N° 36/05.-----

Señala, asimismo, que la Nota N° 879/04, obrante a fs. 240 del Expediente N° 169/04, no se encuentra agregada al Expediente Letra: A N° 345/04, sugiriendo se agregue a los fines de su valoración por parte del Sr. Secretario Contable.-----

Finalmente, efectúa una consideración en relación a las Disposiciones del organismo N° 872/04 y 1016/04, obrante a fs. 287/288 del Expediente Letra: A N° 345/04, entendiendo que de las mismas podría surgir perjuicio fiscal. Ello así, por cuanto la Disposición N° 872/04 deja sin efecto el pago de la asignación para cubrir gastos de alojamiento en relación a funcionarios que no integran el Directorio del IPAUSS, indicando su artículo 2° que corresponde formular cargos por los importes percibidos indebidamente; en tanto que por Disposición N° 1016/04 y con sustento jurídico en Dictamen CAJ N° 74/2004 (fs. 285/286), se deroga el artículo 2° de la Disposición N° 872/04.-----

Considera que dichos actos exigen una valoración previa de antecedentes, por lo que recomienda solicitar al Sr. Secretario Contable que, sin perjuicio de la intervención que le compete en el Expediente citado y en el marco del mismo, requiera al IPAUSS que informe las medidas adoptadas en relación a tales actos, indicando si los funcionarios involucrados dejaron de percibir tal asignación y en que fecha.-----

Sometidas la actuaciones a consideración de los Sres. Vocales, emiten sus votos en forma coincidente, compartiendo las conclusiones del citado Informe Legal, e impulsando sus votos en el sentido de rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. César Marcos MORA contra la Resolución Plenaria N° 36/05, confirmando la sanción impuesta; y dando, por otra parte, trámite a lo sugerido en los puntos 3) y 4) del Capítulo VII -CONCLUSION- del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 143/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por los Sres. Vocales preopinantes, manifiesto mi postura de adherir a sus fundamentos, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Por otra parte, y en relación al objeto de la investigación tramitada por Expediente S.C. N° 169/04, entiendo que la respuesta dada por el organismo a través de la Nota N° 353/05 no satisface totalmente el requerimiento efectuado por Nota Letra: T.C.P.-S.C. N° 661/05, por lo que considero procedente solicitar al IPAUSS, por conducto del Sr. Secretario Contable, informe concretamente acerca del monto definitivo de la liquidación final del Dr. LADERECHE y de las sumas adeudadas por éste en concepto de gastos de traslado y viáticos, así como del resultado del emplazamiento referido en su Nota N° 353/05 y, en su caso, las medidas adoptadas en consecuencia.-----

Asimismo, y en función de las conclusiones del Informe Legal citado, corresponde requerir al Presidente del IPAUSS, también por conducto del Sr. Secretario Contable, informe la resolución adoptada por el Directorio del organismo acerca de si a los gastos abonados en concepto de alojamiento y/o alquiler les corresponde los descuentos previsionales y sociales de Ley, en el marco de la competencia atribuida por el artículo 11 incisos d) e i) de la Ley Provincial 641.-----

Efectuados tales requerimientos, las actuaciones deberán ser remitidas al Auditor Fiscal en el organismo, a fin que efectúe el seguimiento de su cumplimiento y elabore las conclusiones de la presente investigación.-----

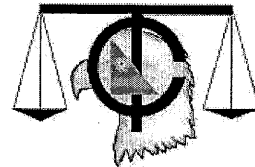
En otro orden, corresponde remitir el Expediente Letra: A N° 345/04 al Sr. Secretario Contable a fin de considerar la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S N° 879/04, que se agrega a fs. 293 de esos actuados. Y, por otra parte, requerir al IPAUSS informe las medidas adoptadas en relación a las Disposiciones N° 872/04 y 1016/04, indicando si los funcionarios involucrados dejaron de percibir la asignación para cubrir gastos de alojamiento y en que fecha.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. César Marcos MORA contra la Resolución Plenaria N° 36/05, confirmando la sanción de multa impuesta en su artículo 1° equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes como Presidente del IPAUSS; haciéndole saber que debe dar cumplimiento a dicha sanción con el apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, y que, agotada la instancia administrativa, podrá interponer la acción judicial respectiva en el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales de notificado (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley Provincial 133). Es mi voto."-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: a) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. César Marcos MORA contra la Resolución Plenaria N° 36/05, confirmando la**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sanción de multa impuesta en su artículo 1º equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes como Presidente del IPAUSS; haciéndole saber que debe dar cumplimiento a dicha sanción con el apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, y que, agotada la instancia administrativa, podrá interponer la acción judicial respectiva en el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales de notificado (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley Provincial 133). b) Por conducto del Sr. Secretario Contable, solicitar al IPAUSS informe concretamente acerca del monto definitivo de la liquidación final del Dr. LADERECHE y de las sumas adeudadas por éste en concepto de gastos de traslado y viáticos, así como del resultado del emplazamiento referido en su Nota N° 353/05 y, en su caso, las medidas adoptadas en consecuencia. c) Por conducto del Sr. Secretario Contable, requerir al Presidente del IPAUSS informe la resolución adoptada por el Directorio del organismo acerca de si a los gastos abonados en concepto de alojamiento y/o alquiler les corresponde los descuentos previsionales y sociales de Ley, en el marco de la competencia atribuida por el artículo 11 incisos d) e i) de la Ley Provincial 641. Efectuados los requerimientos indicados en el presente y en el punto b), las actuaciones deberán ser remitidas al Auditor Fiscal en el organismo, a fin que efectúe el seguimiento de su cumplimiento y elabore las conclusiones de la presente investigación. d) Remitir el Expediente Letra: A N° 345/04 al Sr. Secretario Contable a fin de considerar la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S N° 879/04, que se agrega a fs. 293 de esos actuados. Y, por otra parte, requerir al IPAUSS informe las medidas adoptadas en relación a las Disposiciones N° 872/04 y 1016/04, indicando si los funcionarios involucrados dejaron de percibir la asignación para cubrir gastos de alojamiento y en que fecha.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado al recurrente, al Registro de Sanciones y Multas creado por Resolución Plenaria N° 112/05 y a la Dirección de Administración, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

8 ACUERDO PLENARIO N° 690 .-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia